

Por acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 1974 fue aprobado definitivamente el Reglamento de la Banda de Música Municipal, y publicado en el Boletín Oficial de Baleares de fecha 11.06.83.

Text consolidat de caràcter informatiu. Inclou les seves posteriors modificacions i correccions per a facilitar la seva lectura. El text oficial publicat en el BOIB pot consultar-se en aquesta mateixa pàgina web.

REGLAMENTO DE LA BANDA DE MUSICA MUNICIPAL DE PALMA DE MALLORCA

CAPÍTULO I De la Banda en general

Artículo 1.

La Banda Municipal de Palma de Mallorca se constituye como servicio de gestión directa del Excmo. Ayuntamiento y estará sometida a la inspección inmediata del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejales al efecto delegado, coordinando sus funciones a través de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 2.

La mencionada inspección comprenderá la organización de la Banda y actuación orquestal aneja prevista en el artículo 5, a excepción de la parte artística funcional, que estará a cargo del Director de la Banda y bajo su responsabilidad.

Artículo 3.

La Banda Municipal de Palma de Mallorca se compondrá del número de profesores que estime el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la plantilla que el mismo tenga aprobada o apruebe en lo sucesivo.

Artículo 4.

La Banda Municipal dará conciertos públicos o privados en lugares cerrados o de la Ciudad que reúnan condiciones para ello, conforme lo disponga la Alcaldía o su delegación para éste servicio.

Asimismo acompañará a la Corporación Municipal cuando salga bajo mazas y asistirá a cuantos actos o festejos se sirva disponer la Alcaldía o su delegación.

Para asistir a otros actos, ya sean públicos o privados, será preciso el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fijándose, en cada caso, las condiciones de concurrencia de la Banda.

Artículo 5.

Los profesores de la Banda participarán en las actividades del conjunto orquestal siempre que se requiera su concurso, de acuerdo con las exigencias de la programación, y previo el consentimiento de su Director. En éste caso, los profesores se beneficiarán de la retribución complementaria o de mayor dedicación.

Artículo 6.

La Alcaldía o su delegación, podrán recabar de la Dirección de Banda Municipal los informes y asesoramientos que estime oportuno acerca del cometido artístico de la misma.

Artículo 7.

La composición de los programas que haya de interpretar la Banda corresponderá al Director y exigirá la aprobación definitiva del Ayuntamiento Pleno que a través de la Comisión de Cultura visará la programación general que se haga con carácter anual. Cualquier alteración parcial de la misma, previo informe del Concejal Delegado deberá ser autorizada por la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 8.

La Banda actuará siempre en conjunto bajo la denominación de Banda Municipal de Palma de Mallorca o en las condiciones establecidas en el artículo 5, bajo la denominación de Orquesta Ciudad de Palma de Mallorca.

Artículo 9.

La Banda Municipal podrá ser contratada para actuar en actos públicos o privados, en las condiciones económicas que fije la Comisión Municipal Permanente.

La salida de la Banda fuera de la Ciudad será objeto de contrato cuya aprobación compete a la Comisión Municipal Permanente, fijándose las cantidades a percibir por la concesión.

Los transportes del material, instrumental y personal, y si fuera preciso su alojamiento y manutención, correrán siempre a cargo la parte contratante concesionaria.

También podrá concurrir la Banda a Certámenes y Concursos Musicales, nacionales y extranjeros por cuenta del Ayuntamiento, previa fijación de las condiciones con la entidad patrocinadora del certamen o concurso, siendo imprescindible para ello y en cada caso, el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 10.

El personal de la Banda podrá dirigir o tomar parte en actividades musicales ajenas al Ayuntamiento, siempre que éstas sean compatibles con los ensayos, servicios oficiales y contratos que constituyen su obligación primordial.

Artículo 11.

Los ensayos serán fijados en las horas que el Director de la Banda determine, ajustándose en todo caso a las exigencias nacidas de la Reglamentación laboral pertinente.

CAPÍTULO II Del Director

Artículo 12.

La provisión de la plaza de Director, que tendrá carácter de la clase del Cuerpo Nacional de Administración Local, se efectuará de conformidad a lo establecido en la Sección 3ª, Capítulo 5º del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 13.

Las obligaciones del Director serán:

1. Dirigir la Banda en los conciertos públicos y privados que ésta toma parte, así como en los ensayos, cuyos horarios fijará previamente, quedando facultado para ensayar por grupos, cuando las circunstancias lo requieran, e incluso convocar dos ensayos en un mismo día en casos excepcionales, procurando quede la Banda libre cuando haya pasado la emergencia. Podrá delegar sus funciones en el Subdirector, sólo con carácter de excepción y previa autorización de la Alcaldía o Concejal Delegado.
2. Mantener la disciplina del personal.
3. Cuidar la puntualidad de los profesores en la asistencia a sus obligaciones y exigir certificación facultativa cuando las faltas se ocasionen a causa de enfermedad.
4. Dar cuenta al Concejal Delegado para la Banda, de las faltas o cualquier orden cometidas por el personal.
5. Proponer las modificaciones que considere necesarias en la Banda y dar cuenta de las vacantes.
6. Informar en cuantos asuntos o expedientes se le encomienden o que sean de su competencia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 224 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.
7. Elevar a la Alcaldía todas las solicitudes o reclamaciones que formule el personal a sus órdenes.
8. Cuando la Banda funcione como conjunto orquestal, su Director actuará con idénticas atribuciones, siendo además de su competencia la propuesta del personal a contratar para la ejecución de la programación acordada.

CAPÍTULO III **Del Subdirector**

Artículo 14.

El Director propondrá a la Corporación el nombramiento de Subdirector, que deberá recaer en profesor de eficacia probada dentro de la Banda.

Artículo 15.

El Subdirector vendrá obligado:

1. A sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad o cuando aquel reglamentariamente le delegue sus funciones, debiendo desempeñar su cometido como profesor de la Banda en cuantos casos no actúe como sustituto.
2. A llevar la organización y los ficheros del archivo material ejecución, así como los de instrumental, accesorios, etc, debiendo llevar, asimismo, cuenta exacta de las altas y bajas que de unos y otros se produzcan.
3. Dada la mayor responsabilidad que implican las funciones de Subdirector, por el Director se hará la oportuna propuesta para la retribución complementaria o de mayor dedicación a favor de dichas funciones.

Artículo 16.

La Banda de Música estará integrada por número igual de profesores al que figuren en la plantilla correspondiente, todos de igual categoría, teniendo en cuenta que en principio, salvo las modificaciones posteriores que se realicen por la Corporación, dicha plantilla se estructurará mediante la reclasificación de las plazas existentes de la antigua Banda de Policías Municipales Músicos, perteneciente a la Corporación, tendrán opción a ocupar plaza de la Banda de Música Municipal en las categorías y condiciones que les corresponden.

Artículo 17.

Los profesores disfrutarán de los haberes que en concepto de sueldos se consigne en los Presupuestos y de las remuneraciones o dietas que se les asignen. A un profesor de la banda se le atribuirá el cometido, además del propio, de llenar la función administrativa de la misma, siendo su obligación el representar a la Banda en sus relaciones con las entidades artísticas o culturales que solicite sus servicios para sus actuaciones, conciertos, etc., a más de servir en caso necesario sustituirá al Subdirector.

Artículo 18.

El ingreso en la Banda Municipal, se efectuará por oposición regulada, según lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo 3º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el Reglamento de Oposiciones y Concursos, actualmente vigente.

Artículo 19.

Los profesores de la banda tendrán la obligación expresa de asistir a todos los ensayos, conciertos, festivales, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine la Corporación, debiendo estar en el lugar que se les designe con quince minutos de antelación a la hora fijada.

Artículo 20.

Todos los profesores tendrán la obligación de sustituir a los compañeros en casos de enfermedad, edad o ausencia, si así lo considera oportuno el Director.

Artículo 21.

Los profesores de la Banda Municipal asistirán de uniforme a todos los actos que ésta tome parte, cuidando de hacerlo con el mayor esmero y pulcritud. En cuando a los profesores en funciones de conjunto orquestal deberán vestir para cada actuación la indumentaria adecuada.

Artículo 22.

Los miembros de la Banda no podrán ausentarse sin consentimiento del Director y permiso de la Alcaldía. Las faltas por enfermedad deberán justificarse previamente al acto a celebrar, por certificado facultativo. Deberán firmar personalmente, antes de comenzar cualquier actuación, las hojas dispuestas al efecto, que serán retiradas al dar comienzo al acto y constituirán el único comprobante de asistencia.

Artículo 23.

Todos los profesores de la Banda, tanto en sus funciones normales como las de conjunto orquestal, tendrán la obligación de atender al cuidado y la conservación de los instrumentos y del uniforme que se les confíe, siendo responsables del coste de los mismos en caso de extravío o desperfectos que se produzcan por descuido o mal trato.

Artículo 24.

El Concejal Delegado del servicio reunirá, cuando lo estime oportuno, a todos los profesores de la banda, para pasar revista minuciosa de instrumentos y uniformes.

Artículo 25.

Todos los profesores de la banda si por cualquier causa dejan de pertenecer a la misma deberán entregar al archivo en el plazo de veinticuatro horas siguientes al cese, el instrumento, los uniformes y cuantos efectos obren en su poder y que pertenezcan al Ayuntamiento.

Artículo 26.

La Banda en las funciones de conjunto orquestal previstas en el artículo 5, se integrará por los siguientes profesores: a) Los procedentes de la Banda Municipal que tendrán la condición de funcionarios municipales, o los que puedan adquirir ésta condición en el futuro; b) Los contratados directamente, y que en principio, salvo que se amplíen las plantillas, no tendrán la condición de funcionarios.

Artículo 27.

Los profesores comprendidos en el grupo a) del artículo anterior tendrán además de las obligaciones que en relación a su cometido se señalan en el articulado de éste Reglamento, las que por su carácter les vengan atribuidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los profesores del grupo b) también especificados en el artículo anterior, tendrán carácter de personal contratado, previas las pruebas de aptitud que se estimen oportunas, fijadas por la Corporación a propuesta del Director de la Banda, y bajo las estipulaciones que se expresen en los correspondientes contratos.

Artículo 28.

La licencia por descanso anual será de un mes y habrá de ser disfrutada colectivamente en la época que acuerde el Excmo. Ayuntamiento con la debida antelación.

Artículo 29.

Las licencias para estudios de perfeccionamiento profesional, deberán ser acordadas por el Excmo. Ayuntamiento previo informe del Director.

También por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y previo informe del Director, podrán los componentes de la Orquesta, con los mismos requisitos que en el párrafo anterior, obtener licencia para actuar fuera de aquella en conciertos y recitales.

No podrán disfrutar de licencia simultáneamente el Director y el Subdirector.

Artículo 30.

Los componentes de la Banda que se distingan meritoriamente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser premiados con menciones honoríficas, recompensas en metálico o bolsas de estudio o de viaje para ampliar o perfeccionar los conocimientos profesionales en la forma que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 31.

El conjunto orquestal, dirigido por el Director de la Banda e integrado como mínimo de 66 profesores tendrá la siguiente formación:

A. Cuerda.

1 Violín concertino (Subdirector); 11 violines primeros; 10 violines segundos; 8 violas; 6 violoncelos; 4 contrabajos. En total 40 profesores de cuerda.

B. Viento y Percusión.

3 Flautas; 3 Oboes; 3 Clarinetes; 2 Fagotes; 4 Trompas; 3 Trompetas; 3 Trombones; 1 Tuba; 1 Timbal; 3 Percusión varia. En total 26 profesores de viento y percusión.

El Director y los 26 profesores de viento y percusión así como los demás profesores procedentes de la Banda Municipal que pudiesen adaptarse a la Sección de cuerda, mantendrán su condición de funcionarios municipales, quedando el Ayuntamiento facultado para contratar adicionalmente los demás profesores necesarios.